



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05786-2009-PHC/TC

LIMA

HÉCTOR YURI JERÓNIMO FALCÓN A

FAVOR DE SANTOS ARTURO

CABANILLAS CASTILLO (A)

"CHEPENANO" Y OTROS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de agosto de 2010, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Vergara Gotelli, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Héctor Yuri Jerónimo Falcón contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal con reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 751, su fecha 7 de octubre del 2009, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de octubre del 2007 don Héctor Yuri Jerónimo Falcón interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Santos Arturo Cabanillas Castillo (alias Chepenano) y de don José Huamán Narro (alias Jaimito), y la dirige contra don Víctor Malca Tirado, jefe del Comité de Lucha contra la delincuencia "Isaías Soberón"; el fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Bagua; el Fiscal Superior Decano de Amazonas; la Fiscal de la Nación; los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; don Francisco Sánchez Flores; don Rocky Panayfu Ruiz, Presidente y miembro del Comité de Autodefensa - Base Moquegua de Bagua Amazonas, respectivamente; y de doña Luz Amparo Morales Valverde, con el objeto que se tomen las medidas necesarias para encontrar a los favorecidos, que se encuentran desaparecidos, o sus restos, y se ordene una investigación idónea contra los emplazados en la Comisión Permanente del Congreso de la República.

Refiere el recurrente que abril de 2005, durante su ejercicio en el cargo de fiscal provincial, los familiares de los favorecidos denunciaron que ellos eran víctimas de persecución y tortura por parte de los emplazados miembros de los comités antes mencionados, por lo que procedió a solicitar apoyo policial, el que nunca obtuvo y al contrario fue objeto de amenazas por parte de los policías y de agresión física por parte de los emplazados miembros de los comités. Sostiene que a raíz de las denuncias presentadas por los emplazados, miembros de los comités, el fiscal superior decano le inició una serie de investigaciones, lo que originó que inicialmente sea suspendido y que el fiscal decano y la fiscal de la nación, posteriormente, soliciten su destitución ante los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, lo que finalmente ocurrió. Asimismo señala que todos los emplazados se encuentran en complicidad para ocultar



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05786-2009-PHC/TC

LIMA

HÉCTOR YURI JERÓNIMO FALCÓN A

FAVOR DE SANTOS ARTURO

CABANILLAS CASTILLO (A)

"CHEPENANO" Y OTROS

las violaciones a los derechos humanos que cometen los comités, que actúan impunemente, pues cuando él quiso investigar acerca de la desaparición de los favorecidos fue destituido. Añade también que doña Luz Amparo Morales Valverde, junto con su hermana, vieron como don Víctor Malca Tirado tenía capturado a don Santos Arturo Cabanillas Castillo.

A fojas 63, el recurrente se reafirma en todos los extremos de su demanda. La Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de la Provincia de Bagua, doña Judith María Pantoja Cadillo, al contestar la demanda señala que no conoce a los favorecidos y que en abril del 2005 trabajó en la ciudad de Iquitos, no en Bagua (fojas 102). A fojas 127 obra la declaración de don Víctor Malca Tirado, quien señala que tiene enemistad con el recurrente, pues lo denunció por seducción de menor de edad, lo que motivó su destitución del cargo de fiscal, y que no conoce a los favorecidos. A fojas 131 obra la declaración de Francisco Sánchez Flores, en la que señala que el recurrente es su amigo y que fue citado por la Policía, ante la denuncia hecha por el recurrente en su calidad de fiscal, para dar su declaración de los hechos en los que los favorecidos fueron detenidos por don Víctor Malca Tirado; y que, sin embargo, en esa diligencia fue intimidado para variar su versión.

El Fiscal Superior de Amazonas indica que el recurrente le tiene animadversión porque le inició investigación por inconducta funcional, que finalmente terminó en la destitución del recurrente, y que por hechos parecidos ya le ha interpuesto otros procesos.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público señala que el recurrente por los mismos hechos ha presentado diversas demandas, y de acuerdo a los hechos planteados se requeriría la determinación de ciertas responsabilidades que no pueden realizarse en el proceso de hábeas corpus.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Consejo Nacional de la Magistratura señala que respecto de los miembros del consejo demandados, no se tiene ninguna pretensión, siendo la demanda oscura y ambigua.

El Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, con fecha 19 de noviembre del 2009, declaró infundada la demanda, por considerar que el recurrente, más que esclarecer los hechos materia de la denuncia, lo que pretende es cuestionar la idoneidad y atribuir una supuesta inconducta funcional a los que intervinieron en el proceso administrativo seguido en su contra; que la denunciada desaparición de los favorecidos se encuentra en investigación por la Fiscalía Provincial Mixta de Bagua (N.º 2008-302); y que sobre casi los mismos hechos ya se ha interpuesto varios procesos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05786-2009-PHC/TC

LIMA

HÉCTOR YURI JERÓNIMO FALCÓN A

FAVOR DE SANTOS ARTURO

CABANILLAS CASTILLO (A)

"CHEPENANO" Y OTROS

La Tercera Sala Especializada en lo Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que se tomen las medidas necesarias para encontrar a don Santos Arturo Cabanillas Castillo (alias Chepenano) y don José Huamán Narro (alias Jaimito), quienes se encuentran desaparecidos, o sus restos, y se ordene una investigación idónea contra los emplazados en la Comisión Permanente del Congreso de la República.
2. El cuestionamiento sobre la conducta de los fiscales y de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura emplazados está referido sobre todo a la participación que tuvieron en el proceso administrativo seguido contra el recurrente y que terminó con su destitución en el cargo de fiscal; situación que no incide en la libertad individual del recurrente ni en la de los favorecidos, por lo que en este extremo es de aplicación el artículo 5, inciso 1) del Código Procesal Constitucional.
3. El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 25 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 2488-2002-HC/TC, que respecto al hábeas corpus instructivo, en el caso de desaparición forzada, "(...) dada la carencia de etapa probatoria en los procesos constitucionales, será poco eficaz para lograr la identificación de los responsables y la consiguiente ubicación de la víctima o sus restos; (...) sin embargo, sí cabe disponer que el órgano competente inicie y culmine las investigaciones necesarias destinadas a brindar la imperiosa información requerida".
4. A fojas 537 obra el informe de fecha 22 de setiembre del 2008, en el que se señala que con fecha 30 de junio del 2008 ingresó por mesa de partes del Ministerio Público el Oficio N.º 764-2008-MP-FSD-AMAZONAS, procedente del Decanato y dirigida al Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Bagua, que remitía la denuncia N.º 50-2006 que derivaba de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial, que interpuso el recurrente por el delito contra la humanidad-genocidio en agravio de los favorecidos y otros. Asimismo, en el referido informe se detalla a todas las personas contra las que se abrió investigación y las diligencias realizadas.
5. En consecuencia, se advierte que en mérito de la denuncia presentada por el recurrente, en su condición de fiscal, la desaparición forzada de los favorecidos se encuentra en proceso, siendo investigados los señores Víctor Malca Tirado, Francisco Sánchez Flores, Rocky Panayfu Ruiz y doña Luz Amparo Morales



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05786-2009-PHC/TC

LIMA

HÉCTOR YURI JERÓNIMO FALCÓN A

FAVOR DE SANTOS ARTURO

CABANILLAS CASTILLO (A)

"CHEPENANO" Y OTROS

Valverde; entre otros. Por consiguiente, de ser el caso, será en el proceso penal en el que se determinarían los posibles responsables de la desaparición forzada de los favorecidos, siendo de aplicación al caso el artículo 2º, *contrario sensu*, del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto de lo señalado en el fundamento 3.
2. Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus respecto a que se tomen las medidas necesarias para hallar a los desaparecidos o los restos de los favorecidos.
3. Ordenar que se remitan copia de los actuados a la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Bagua, que conoce de la denuncia N.º 2008-302, sobre la desaparición de los favorecidos en este proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALTAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR